

RAD110013103004202200359

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Previamente aclárese por el accionante la dirección de la entidad demandada, toda vez que se indica como domicilio de la accionada en Pereira, y como lugar de vulneración el municipio de Armenia, debiendo aclarar cuál es el lugar de notificación.

2. Adecúese la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P. y art. 18 de la ley 472 de 1998.

3. Formúlense las pretensiones en forma clara y separada y ordenada (art. 82 del C.G.P.)

4. Alléguese certificado de la cámara de comercio de la sucursal de la entidad accionada y de existencia y representación de la demandada proveniente de la Superintendencia Financiera.

5. Dese cumplimiento a lo previsto en el Num. 10 del art. 82 del C.G.P.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

